

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 27 DE FEBRERO DE 2020

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 1465</b>  (Por el señor Rivera Schatz) (Por Petición)	<b>SALUD</b>  (Con enmiendas en el Decrétase)	Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 7-2019, mejor conocida como la "Ley de Transparencia en el Precio de Medicamentos Recetados" a los fines de establecer un término adicional de ciento ochenta (180) días para la creación del portal público ordenado en dicha Ley; y para otros fines relacionados.
<b>R. C. DEL S. 433</b>  (Por los señores Neumann Zayas y Laureano Correa)	<b>GOBIERNO</b>  (Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, <del>según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), las facilidades que ubicaban la Escuela Miguel F. Chiques del Municipio de Carolina</del> <u>Caguas</u> , Catastro Número 225-056-100-09; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 23</b>  <i>(Por el señor Vargas Vidot)</i>	<b>DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS</b>  <i>(Undécimo Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico.
<b>R. DEL S. 858</b>  <i>(Por el señor Rodríguez Mateo; Co-autora la señora Laboy Alvarado)</i>	<b>SALUD</b>  <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación para estudiar la posibilidad, necesidad y conveniencia de crear un seguro de salud para turistas y visitantes que llegan a Puerto Rico.
<b>R. DEL S. 932</b>  <i>(Por la señora Peña Ramírez)</i>	<b>SALUD</b>  <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades físicas del Hospital Pediátrico del Centro Médico, en particular, el problema del sistema de aire acondicionado de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (NICU, en inglés), así como las denuncias públicas realizadas respecto a la falta de higiene adecuada, hacinamiento y la escasez de personal de enfermería, entre otros; para salvaguardar la vida de los infantes allí recluidos.

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

*Amc*

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 1465

INFORME POSITIVO

25 de febrero de 2020

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1465, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1465 propone enmendar el Artículo 4 de la Ley 7-2019, mejor conocida como la "Ley de Transparencia en el Precio de Medicamentos Recetados" a los fines de establecer un término adicional de ciento ochenta (180) días para la creación del portal público ordenado en dicha Ley.

Reza la Exposición de Motivos que la Ley 7-2019, mejor conocida como la "Ley de Transparencia en el Precio de Medicamentos Recetados" se estableció con el propósito de ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a que, con la colaboración del Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud (ASES) y el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), recopile una muestra de datos estadísticamente válidos de los precios al detal de los trescientos (300) medicamentos que son recetados con más frecuencia en las farmacias autorizadas a operar en Puerto Rico.

Utilizando la información recopilada, DACO deberá diseñar, publicar y actualizar mensualmente en su portal de Internet, el precio al detal de cada medicamento designado por una dosis estándar para un período de treinta (30) días por medicamento por farmacia. Además, dicha ley crea un Comité Interagencial para estudiar y evaluar los precios de los medicamentos recetados y preparar anualmente una lista de los trescientos (300) medicamentos cuyos precios serán monitoreados; y para otros fines relacionados.

Según la propia exposición de motivos de la Ley 7-2019, los medicamentos son vitales para el tratamiento de enfermedades y condiciones de salud y su costo es un asunto de alto interés público. Por ello, dicha ley reconoce la necesidad de crear un balance entre la necesidad de crear medicamentos nuevos más efectivos y la competencia de parte de medicamentos genéricos.

El acceso a medicamentos para muchas personas es una cuestión de vida o muerte o de una calidad de vida adecuada. Dicha ley tiene el propósito legítimo de fomentar la transparencia en el precio de medicamentos recetados y ayudar a los consumidores a conseguir los precios más bajos de sus medicamentos recetados por farmacias.

Concluye la parte expositiva que la creación del portal que ordena la Ley 7-2019 requiere un trabajo complejo de integración de información de varias agencias del Gobierno de Puerto Rico. Por ello, entendemos razonable conceder un término adicional de ciento ochenta (180) días a las agencias para crear el portal, contados a partir del 1 de noviembre de 2019. Ello, permitirá realizar un trabajo adecuado y completo que sea de mayor beneficio al Pueblo y a los consumidores.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 1465 solicitó memorial explicativo al **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**, **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, **Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)** y al **Departamento de Salud**.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**, endosa la aprobación del P. del S. 1465. Previo a exponer su postura para justificar la enmienda propuesta, presentan un recuento de lo que dispone la Ley. Explican que la Ley 7-2019 tiene por fin fomentar la transparencia en el precio de medicamentos recetados, para así ayudar a los consumidores de servicios de salud a obtener precios más bajos.

Así las cosas, se crea un Comité Interagencial -conformado por los secretarios o directores de Salud, DACO, Administración de Seguros de Salud, Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos (ACAA) y la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (o la persona que estos designen en su representación)-, al cual se le encomienda de preparar, anualmente, una lista de los 300 medicamentos más recetados en Puerto Rico.

Indican que es, a base de la lista anual de medicamentos que debe proveer el Comité Interagencial, que entra en efecto un mandato específico al DACO. Sostienen que su responsabilidad consiste en que, con el apoyo de PRITS, diseñe, publique y actualice en su portal de Internet, mensualmente, el precio a detal del listado de los 300 medicamentos, por cada farmacia que funciona en Puerto Rico. Expresan que, a partir

de agosto de 2019, el Comité Interagencial mantuvo varias reuniones de trabajo, las cuales terminaron con la certificación del listado aludido, el cual se entregó oficialmente ante este Departamento el 3 de diciembre de 2019.

Sostienen que previo a que el Comité Interagencial les entregue el listado certificado, tuvieron múltiples reuniones con PRITS, a los efectos de evaluar la plataforma que resultaría más conveniente para cumplir con el mandato de Ley. Detallan que obtuvieron varias cotizaciones para determinar la alternativa más costo-efectiva para su implementación. Explican que constataron que el presupuesto que lograron gestionar cerca de \$60,000, lo que cubría poco más de la tercera parte del valor en el que se les cotizó el proyecto (alrededor de \$ 160,000).

Indican que al amparo de lo dispuesto por la Ley 7- 2019, el portal cibernético debía estar accesible al público desde el 12 de septiembre de 2019. Exponen que el listado de medicamentos se les proveyó recién en diciembre de 2019. Señalan que la Ley no contempla un presupuesto para la puesta en marcha de lo ordenado, por lo que consideran que los recursos aprobados resultan insuficientes para implementar la plataforma en cuestión.

Sostienen que esto es de conocimiento de todas las agencias e instrumentalidades que conforman el Comité Interagencial; las cuales, si bien se han puesto a nuestras órdenes y han sugerido alternativas, no han logrado cambiar el panorama sobre la falta de recursos para poder ejecutar la plataforma.

Explican que varias alternativas que, en conjunto con PRITS, sometieron a la Oficina del Contralor, fueron rechazadas. Añaden que la recomendó lanzar un *Request For Proposal (RFP)* con el presupuesto disponible (\$60,000). Es, precisamente en esa fase en la que actualmente se encuentran trabajando junto con PRITS.

Entienden que la extensión de 180 días resulta imprescindible. No obstante, en virtud de los detalles antes aclarados, solicitan que la extensión en cuestión no se cuente desde el 1 de noviembre de 2019, sino más bien a partir de la fecha en que se apruebe la enmienda propuesta mediante este Proyecto.

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)** endosa la aprobación del P. del S. 1465. Explican que mejorar el acceso a los medicamentos y tratamientos necesarios para la calidad de vida de cada beneficiario del Plan de Salud del Gobierno es un asunto de gran importancia. Comprenden los méritos de la Ley Núm. 7-2019 y avalan la transparencia en los precios de medicamentos.

Están de acuerdo en que la creación del portal público del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) que tiene el propósito de publicar y actualizar mensualmente el precio al detal de cada medicamento designado por una dosis estándar

para un período de treinta (30) días por medicamento por farmacia. Consideran que es un trabajo complejo de integración de información de varias agencias del Gobierno de Puerto Rico, según se expresa en la Exposición de Motivos. ASES no tiene objeción en que se extienda por 180 días adicionales la fecha de comienzo del mencionado portal de internet.

### CONCLUSIÓN

AW/S  
Luego de un análisis mesurado la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico considera necesario proveer la extensión de ciento ochenta (180) días para la creación del portal público. A tenor con ello, adoptamos la sugerencia del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a los efectos enmendar la medida para que la vigencia sea desde su aprobación.

Esta Honorable Comisión reconoce la importancia promover transparencia en el precio de medicamentos recetados; además de ayudar a los consumidores a identificar y obtener los precios más bajos de sus medicamentos recetados por farmacia. En esencia, el acceso adecuado a medicamentos representa un asunto de vida o muerte.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 1465**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Hon. Ángel R. Martínez Santiago**  
**Presidente**  
**Comisión de Salud**

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea  
Legislativa

7 ma. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1465**

13 de diciembre de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de Salud*

## LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 7-2019, mejor conocida como la "Ley de Transparencia en el Precio de Medicamentos Recetados" a los fines de establecer un término adicional de ciento ochenta (180) días para la creación del portal público ordenado en dicha Ley; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7-2019, mejor conocida como la "Ley de Transparencia en el Precio de Medicamentos Recetados" se estableció con el propósito de ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a que, con la colaboración del Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud (ASES) y el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), recopile una muestra de datos estadísticamente válidos de los precios al detal de los trescientos (300) medicamentos que son recetados con más frecuencia en las farmacias autorizadas a operar en Puerto Rico. Utilizando la información recopilada, DACO deberá diseñar, publicar y actualizar mensualmente en su portal de Internet, el precio al detal de cada medicamento designado por una dosis estándar para un período de treinta (30) días por medicamento por farmacia. Además,

ANAL

dicha ley crea un Comité Interagencial para estudiar y evaluar los precios de los medicamentos recetados y preparar anualmente una lista de los trescientos (300) medicamentos cuyos precios serán monitoreados; y para otros fines relacionados.

Según la propia exposición de motivos de la Ley 7-2019, los medicamentos son vitales para el tratamiento de enfermedades y condiciones de salud y su costo es un asunto de alto interés público. Por ello, dicha ley reconoce la necesidad de crear un balance entre la necesidad de crear medicamentos nuevos más efectivos y la competencia de parte de medicamentos genéricos. El acceso a medicamentos para muchas personas es una cuestión de vida o muerte o de una calidad de vida adecuada. Dicha ley tiene el propósito legítimo de fomentar la transparencia en el precio de medicamentos recetados y ayudar a los consumidores a conseguir los precios más bajos de sus medicamentos recetados por farmacias.

La creación del portal que ordena la Ley 7-2019 requiere un trabajo complejo de integración de información de varias agencias del Gobierno de Puerto Rico. Por ello, entendemos razonable conceder un término adicional de ciento ochenta (180) días a las agencias para crear el portal, contados a partir del 1 de noviembre de 2019. Ello, permitirá realizar un trabajo adecuado y completo que sea de mayor beneficio al Pueblo y a los consumidores.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 7-2019, mejor conocida como la  
 2 "Ley de Transparencia en el Precio de Medicamentos Recetados", para que lea como  
 3 sigue:

4 "Artículo 4.- Facultades y deberes.

5 El portal cuyo diseño y publicación se ordena en esta Ley estará en línea y  
 6 disponible al público no más tarde de ciento ochenta (180) días contados a partir ~~de~~  
 7 ~~aprobación de esta Ley] del 1 de noviembre de 2019.~~ de la aprobación de esta Ley. Para

1 ello, las agencias y entidades concernidas tendrán, las facultades y deberes  
2 siguientes, adicionales a los que ya ostentan bajo sus leyes orgánicas y leyes estatales  
3 y federales aplicables:

4 ...”

5 Sección 2. - Vigencia.

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

AUG 5

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

5 ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S.433

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB26'20pm12:23

INFORME POSITIVO

*26* de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 433 (R. C. del S. 433), con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM  
La Resolución Conjunta del Senado 433 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), las facilidades que ubicaban la Escuela Miguel F. Chiques del Municipio de Caguas, Catastro Número 225-056-100-09; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 433, se expresan los motivos que llevan a presentar esta legislación. Acción Social de Puerto Rico, Inc. mejor conocido por sus siglas (ASPRI), es una organización sin fines de lucro debidamente establecida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el año 1982. Acción Social de Puerto Rico es subvencionada por Fondos Federales a través del Programa

“Community Services Block Grant” (CSBG), los cuales son otorgados por medio de asignaciones federales, cuya propuesta es sometida anualmente a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico. Dicha organización, lleva treinta y siete (37) años de fundada y se dedica a identificar y buscar soluciones a los problemas existentes y a unir esfuerzos para mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades en desventajas económicas. La misma introduce varios programas y servicios. Actualmente ASPRI impacta directamente a setenta y seis (76) de los setenta y ocho (78) municipios del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, Acción Social de Puerto Rico atiende a niños, adultos, personas de la tercera edad, familia y comunidades más vulnerables.

La Comisión solicitó comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) sobre esta medida. Incluimos sus comentarios sobre el marco jurídico que envuelve esta transacción.

Nos indican que, es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal” la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *“declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.”* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan Certificado.

CRM

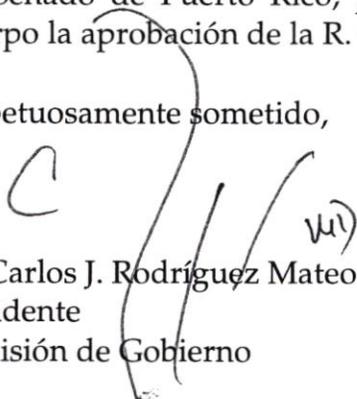
Conforme a lo que anteriormente indicáramos, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito es que se remita la aprobación a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y que una vez culminada su evaluación se remita a la Asamblea Legislativa un informe final.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

### CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 433, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

  
Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

CRM

Entirillado Electrónico  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 433

17 de octubre de 2019

Presentada por los señores *Neumann Zayas y Laureano Correa*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~según corresponda a base de las características individuales de la propuesta transacción del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), las facilidades que ubicaban la Escuela Miguel F. Chiques del Municipio de ~~Carolina~~ Caguas, Catastro Número 225-056-100-09; y para otros fines relacionados.

CRM  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa reconoce la labor laudable que realizan todas las instituciones sin fines de lucro en nuestro País, siendo ésta vital ante la crisis socioeconómica que atraviesa Puerto Rico. Durante más de tres décadas las organizaciones sin fines de lucro se han convertido en un fuerte social y económico a nivel mundial. Estas organizaciones sin fines de lucro tienen como objetivo brindar servicios que promueven el desarrollo económico, servicios educativos y de investigación, servicios sociales y comunitarios.

Acción Social de Puerto Rico, Inc. mejor conocido por sus siglas (ASPRI), es una organización sin fines de lucro debidamente establecida bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, desde el año 1982. [Acción Social de Puerto Rico es subvencionada por Fondos Federales a través del Programa "Community Services Block Grant" (CSBG), los cuales son otorgados por medio de asignaciones federales, cuya propuesta es sometida anualmente a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.] Dicha organización, lleva treinta y siete (37) años de fundada y se dedica a identificar y buscar soluciones a los problemas existentes y a unir esfuerzos para mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades en desventajas económicas. La misma introduce varios programas y servicios. Actualmente ASPRI impacta directamente a setenta y seis (76) de los setenta y ocho (78) municipios del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, Acción Social de Puerto Rico atiende a niños, adultos, personas de la tercera edad, familia y comunidades más vulnerables.

CRM  
También se reconoce las aportaciones que Acción Social de Puerto Rico, Inc. provee a familias, ayudas de emergencias, servicios a las personas de la tercera edad, educación y tutorías para los niños, programa de bellas artes, agricultura, desarrollo comunitario; fomenta la autosuficiencia y el empleo, promueve el desarrollo de pequeñas empresas; máxima sus recursos económicos a través de colaboraciones con organizaciones sin fines de lucro y algunos municipios. En el caso de la Escuela Miguel F. Chiques del Municipio de Caguas, se encuentra bajo un contrato de arrendamiento y allí ubican las facilidades de la Oficina de Coordinación y Servicios Comunitarios de Acción Social de Puerto Rico. Dicha propuesta fue tramitada con la Oficina de Desarrollo e Infraestructura de la Fortaleza. Cabe destacar, que la propiedad de referencia pertenece al Departamento de Transportación y Obras Públicas y, Acción Social tiene el interés de quedarse en el local. Esto, para continuar sus servicios a la comunidad como lo han estado haciendo. Al momento, han realizado inversiones para poner la propiedad en condiciones óptimas para seguir operando y ofreciendo servicios a la comunidad.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que

esta Asamblea Legislativa, por medio de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles. En ella se establece que “se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.” Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas. Esto, al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades  
2 Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de  
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-  
4 2017, según enmendada, y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro  
5 negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~según corresponda a base de las~~  
6 ~~características individuales de la propuesta transacción del Departamento de~~  
7 ~~Transportación y Obras Públicas~~ a la organización sin fines de lucro Acción Social de  
8 Puerto Rico, Inc., las facilidades de que ubicaban la Escuela Miguel F. Chiques del  
9 Municipio de ~~Carolina~~ Caguas, Catastro Número 225-056-100-09; ~~y para otros fines~~  
10 ~~relacionados.~~

11           Sección 2.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y  
12 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada,  
13 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., utilizará el terreno

1 descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de actividades o  
2 programas que redunden en beneficio de toda la comunidad.

3 Sección 3.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y  
4 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,  
5 la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., no podrá enajenar  
6 el inmueble, sin la autorización del Departamento de Transportación y Obras Públicas  
7 de Puerto Rico. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de  
8 transferencia y su incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta  
9 al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

10 Sección 4.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y  
11 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,  
12 el inmueble será transferido en las mismas condiciones en que se encuentra, sin que  
13 exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de  
14 Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su  
15 traspaso.

16 ~~Sección 5.- De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y~~  
17 ~~Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,~~  
18 ~~la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., aprobará un~~  
19 ~~Reglamento que regirá el uso de todos los componentes de la facilidad recreativa y~~  
20 ~~deporte. El mismo incluirá, pero sin limitarse, las reglas para el uso de las facilidades~~  
21 ~~deportivas, y cualquier otra disposición necesaria para maximizar el mejor uso de las~~

1 ~~facilidades y garantizar la protección de las mismas. La organización sin fines de lucro,~~  
2 ~~se asegurará de mantener copia del Reglamento actualizado en sus oficinas~~  
3 ~~administrativas para el conocimiento de los usuarios. Además, someterá el Reglamento~~  
4 ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y al Municipio de~~  
5 ~~Caguas; así como toda enmienda posterior a la aprobación inicial de dicho reglamento.~~  
6 ~~A su vez, la organización sin fines de lucro Acción Social de Puerto Rico, Inc., le~~  
7 ~~remitirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico una copia~~  
8 ~~de cualquier contrato suscrito con cualquier uso de la facilidad.~~

9 Sección 6 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
10 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la  
11 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,  
12 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
13 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada  
14 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
15 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia  
16 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
17 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la  
18 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una  
19 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,  
20 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
21 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la  
22 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la

1 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que  
2 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea  
3 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta  
4 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
5 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,  
6 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

7           Sección 7 6.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,  
8 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)  
9 días laborables, contados a partir de su aprobación. Si al transcurso de dicho término el  
10 Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia  
11 propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos  
12 para formalizar la transacción propuesta.

13           Sección 8 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después  
14 de su aprobación.

RM

# ORIGINAL

IMPRESIONES Y REGISTRO SENADO  
RECIBIDO FEB 25 2019 4:51:08

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 23

#### UNDÉCIMO INFORME PARCIAL

25 de febrero de 2020

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo, el **Undécimo Informe Parcial** sobre la **R. del S. 23**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

#### ALCANCE E INTRODUCCIÓN

La Resolución del Senado 23 ordenó a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico llevar "a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico". Este Informe Parcial trata sobre las gestiones llevadas a cabo por la Comisión informante en cuanto a una serie de reclamos planteados por residentes de la Comunidad Valle del Paraíso en San Juan. En síntesis, ciudadanos de las Comunidades Especiales Aldea del Bien y Corea fueron relocalizados en el proyecto Valle del Paraíso bajo la promesa de recibir una nueva unidad de vivienda a cambio de entregar sus antiguas residencias. Sin embargo, los vecinos alegan que el Departamento de la Vivienda incumplió el acuerdo, manteniéndolos en un limbo jurídico. Los residentes también señalan que enfrentan otra serie de problemas, tales como: (1) la negativa del Departamento de la Vivienda de actualizar la información socioeconómica de los núcleos familiares seleccionados para participar del programa; (2) el desconocimiento de la agencia o dependencia gubernamental a cargo del proyecto; (3) la permanencia de unidades de vivienda vacías; (4) el rescate no autorizado de viviendas por ciudadanos que no provienen de comunidades especiales; (5) el deterioro en la infraestructura y (6) el hurto de los servicios de agua y luz.

Por otra parte, en diciembre de 2018 el Presidente de la Comisión sostuvo una reunión con la señora Niurka Rivera Rivera y Noel Mercado Delgado, ambos funcionarios del Departamento de la Vivienda, donde se acordó destacar personal para realizar un referido coordinado de las familias que habían rescatado unidades de vivienda sin previa autorización. El referido serviría para que el Departamento identificara las alternativas disponibles para lograr una relocalización ordenada, tales como Sección 8 o vivienda pública. En cuanto a este esfuerzo, el Departamento confirmó haber orientado a las familias, mas no hubo relocalizaciones. Ante este escenario, la comunidad exige que se le presente un plan de acción que contemple cómo el Gobierno de Puerto Rico honrará su promesa y reestablecerá la sana convivencia en la comunidad.

### ANÁLISIS Y HALLAZGOS

El 4 de junio de 2019 se llevó a cabo una Audiencia Pública en el Gacebo de la Comunidad Valle del Paraíso en San Juan. El propósito de la Audiencia fue conocer de primera mano las distintas situaciones que enfrentan los vecinos, especialmente lo concerniente a la alegada demora en la concesión de los títulos de propiedad. En representación de la comunidad estuvieron presentes el señor Rafael Rosa De los Santos; María de Lourdes Torres Márquez y Ángel A. Andrades Concepción. También compareció el señor Noel Mercado Delgado, director regional del Departamento de la Vivienda en San Juan; así como la licenciada Elizabeth Casado Irizarry y Nydia Ortiz en representación de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) y el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (FPCE). A continuación, un resumen de sus planteamientos.

Rosa De los Santos argumentó que una mayoría de los vecinos no cuentan con sus títulos de propiedad. Esto a pesar de que fueron removidos desde sus comunidades donde eran dueños de sus residencias. Según indicó, la propuesta presentada por el Departamento de la Vivienda contempló la reconstrucción de sus viviendas en la misma comunidad. Sin embargo, para que esto ocurriera, los residentes debían voluntariamente ceder sus residencias y aceptar participar del Programa de Comunidades Especiales. En este proceso, algunos vecinos fueron relocalizados en residencias de alquiler, y aún al día de hoy no cuentan ni con su antigua residencia ni con lo prometido.

Según destacó, entre siete (7) a nueve (9) familias fueron relocalizadas en Valle del Paraíso, mientras otras trece (13) fueron asignadas al proyecto Chalet Paseo Real. El vecino también reclamó la devolución de su título de propiedad, ya que el programa debió funcionar como un intercambio de "casa propia por casa nueva". No obstante, aseguró que por años ha realizado gestiones con el propósito de actualizar la composición de su núcleo familiar, sin éxito alguno. En su lugar, se le ha informado que los empleados que trabajaban en los proyectos de comunidades especiales fueron despedidos del Departamento de la Vivienda; que en la actualidad no cuentan con funcionarios con conocimiento sobre estos proyectos; que se dañaron o extraviaron documentos del programa; y que no hay disponibilidad de fondos para atender estos casos.

Por su parte, la señora Torres Márquez, oriunda de la Comunidad de Corea, señaló que en un principio el Departamento de la Vivienda presentó una maqueta con lo que sería el nuevo proyecto. El Programa consistía en entregar su casa a cambio de una nueva. Puntualizó que algunas casas fueron tasadas, mas no pagadas con posterioridad a su demolición. Asimismo, denunció que el Departamento les impuso un pagaré, dificultando que personas con condiciones de salud, de edad avanzada, y de bajos ingresos se vean en una situación económica difícil. Sobre todo, cuando antes, como residentes de la Comunidad de Corea, no pagaban mensualidad alguna por sus residencias. Algunos residentes fueron relocalizados en Valle del Paraíso en el 2008, pero no fue hasta el 2010 que se les notificó del pagaré. En cuanto a la disposición de desperdicios sólidos, esta argumentó que la comunidad asume los costos por su recogido. Sin embargo, debido al rescate de viviendas no autorizado no todos los residentes cumplen con las cuotas establecidas para cumplir con estos gastos, lo que ha provocado que en ocasiones no se disponga de los desperdicios durante semanas.

Por otro lado, el señor Andrades Concepción argumentó que Valle del Paraíso fue un proyecto desarrollado exclusivamente para residentes del Sector Corea de San Juan. Asimismo, destacó que los residentes que provienen de otras comunidades debieron ser ubicados por el Departamento de la Vivienda de manera transitoria durante un periodo de noventa (90) días. La intención fue ubicarlos en Valle del Paraíso mientras se reconstruían sus residencias en sus respectivas comunidades. Sin embargo, estas relocalizaciones temporeras se convirtieron en permanentes. Finalmente, denunció que la mayoría de los apartamentos observan daños estructurales, tales como filtraciones, desprendimientos, entre otros.

De otra parte, el director regional del Departamento de la Vivienda en San Juan, el señor Noel Mercado Delgado, advirtió que la Ley 10-2017 creó la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) disponiendo que dicha oficina será la encargada del Programa de Comunidades Especiales. Asimismo, puntualizó que a través de la Resolución 2018-002, el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales delegó en la ODSEC:

“los poderes necesarios para reencaminar todos los asuntos y proyectos pendientes y procurar entre otros: la evaluación, cualificación y adjudicación de unidades remanentes de vivienda construidas con fondos del Fideicomiso a participantes que cualifiquen de las respectivas comunidades especiales... la adjudicación y transferencia de la titularidad y registro a nombre de la ODSEC de todos los activos adquiridos con fondos del Fideicomiso y cuya titularidad recae en la actualidad bajo otras agencias del Ejecutivo incluyendo pero sin limitarse a; el Departamento de la Vivienda, Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Tierras.” (*Resolución 2018-002 del FPCE*)

En cuanto al proyecto Valle del Paraíso, explicó que este consta de cuarenta y cuatro (44) unidades de vivienda; de las cuales, veintiséis (26) ya cuentan con sus títulos de propiedad otorgados e inscritos en el Registro de la Propiedad. La diferencia entre

unas escrituras y otras responden, a su juicio, a las distintas realidades socioeconómicas de las familias evaluadas al inicio del programa. También indicó que nueve (9) unidades se encuentran en contrato de arrendamiento; siete (7) pendientes de entrega, y dos (2) sin ser asignadas, por lo que supone actualmente se encuentren vacías.

A preguntas del Presidente, Mercado Delgado informó que aun cuando el Departamento de la Vivienda no tiene jurisdicción sobre el proyecto, cobra las mensualidades estipuladas en las hipotecas, y al presente, retiene la autoridad de otorgar titularidad, ya que así fue reconocido en la escritura matriz, presentada y registrada por el propio Departamento.

Sobre las siete (7) unidades que aún se encuentran en trámite de ser entregadas, puntualizó que esto se debe a un retraso tras el paso del huracán María. Sin embargo, señaló que la ODSEC debe responder en cuanto al porqué no han sido adjudicados. A su juicio, la ODSEC es la entidad que debe evaluar y asignar las viviendas vacías. El director regional también informó que actualmente el Departamento de la Vivienda asume los pagos por las rentas a familias ubicadas en residencias de alquiler privadas, al tiempo que desconoce el uso que se le otorga a los recaudos de las hipotecas.

Mientras tanto, la ODSEC, confirmó la información provista por el Departamento de la Vivienda. Sin embargo, aclaró que la razón por la que nueve (9) familias no han sido relocalizadas se debe a que las viviendas no se encuentran habitables. Al momento, se mantienen evaluando los inmuebles para determinar las mejoras requeridas. Según informó Casado Irizarry, en promedio, el Departamento de la Vivienda paga quinientos cincuenta dólares (\$550) mensualmente por cada familia relocalizada transitoriamente en arrendamientos privados. Esto mientras se logra la relocalización permanente en el proyecto de Valle del Paraíso. La ODSEC discrepó un tanto del Departamento de la Vivienda, y es que a su juicio, tras aprobarse la Ley 10-2017 y la Resolución 2018-002 es la ODSEC la entidad llamada a conceder e inscribir títulos de propiedad.

Finalmente, destacó que al presente no cuentan con el balance de las hipotecas inscritas a favor del Fideicomiso. Sin embargo, aceptó que el Departamento de la Vivienda funge como recaudador del Fideicomiso, y al finalizar cada año fiscal se transfieren los fondos recaudados. No obstante, advirtió que durante los últimos dos años fiscales el Departamento de la Vivienda no había remitido dicha partida.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La Comisión informante concluye que las distintas situaciones discutidas por los residentes de Valle del Paraíso requieren acción inmediata de distintas agencias y dependencias del Gobierno de Puerto Rico. Por tanto, recomienda al Departamento de la Vivienda, a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) y al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (FPCE) lo siguiente:

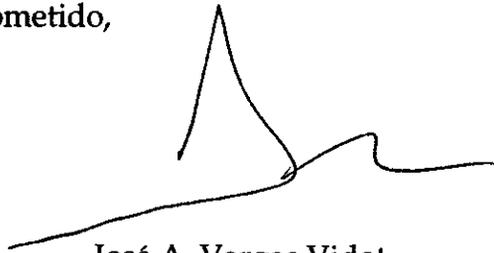
1. Elaborar un listado actualizado con el balance de las hipotecas registradas en el proyecto Valle del Paraíso.

2. Evaluar la realidad socioeconómica de los residentes de Valle del Paraíso para determinar si, en aquellos casos donde personas de edad avanzada, que presenten impedimentos, o de ingresos bajos, deban ser relevados del pago de sus hipotecas, conforme establece el Artículo 11 del Reglamento Núm. 6839 del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales (FPCE).
3. Censar a las familias que han rescatado unidades de vivienda sin autorización para lograr una relocalización adecuada en programas disponibles en el Departamento de la Vivienda.
4. Reactivar la Junta Comunitaria de acuerdo a las disposiciones y procedimientos de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), así como planificar talleres para fomentar la autogestión y el empoderamiento de la comunidad.
5. Identificar fondos para atender el deterioro en la infraestructura.

#### CONSIDERACIÓN FINAL

Por todo lo cual, la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la R. del S. 23, presenta a este Alto Cuerpo su Undécimo Informe Parcial sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,



José A. Vargas Vidot  
Presidente

Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

**ORIGINAL**

TRAMITES Y REGISTRO SENADO PR

SENADO FEB 25/20 FN 3145

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 858**

**INFORME FINAL**

25 DE FEBRERO DE 2020

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 858**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 858, ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para estudiar la posibilidad, necesidad y conveniencia de crear un seguro de salud para turistas y visitantes que llegan a Puerto Rico.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que la industria del turismo juega un papel fundamental en la economía de Puerto Rico, ya que es uno de los sectores de mayor crecimiento. El turismo en Puerto Rico cuenta con importantes complejos turísticos, cadenas hoteleras reconocidas mundialmente y hermosos paradores alrededor de la isla. El turista puede lograr una perfecta combinación entre diversión, reposo y reuniones de negocios en Puerto Rico.

La temporada de cruceros 2018-2019 se espera sea una que rompa récords con la llegada de 1.7 millones de pasajeros y que tendrá un impacto económico estimado de \$250 millones. Cerca de tres millones de visitantes entran y salen de Puerto Rico cada año por nuestros puertos y aeropuertos.

Los viajeros son cada día parte de la economía de Puerto Rico. Tenerlos en mente proveyéndole seguridad es beneficioso y propiciaría estadías más largas. Contar con

ALMS

un seguro médico para los visitantes, por si surge algún imprevisto o caso de alguna emergencia, puede ser la diferencia para que estos planifiquen extender sus vacaciones. Es sabido que pagar por servicios médicos fuera de su país de residencia puede ser realmente muy caro para el visitante. Un seguro de salud para viajeros que cubra una enfermedad accidental al comienzo y durante su viaje en la isla podría ayudar a nuestro sistema de salud a evitar absorber los costos del servicio que hay que ofrecerle al paciente extranjero accidentado.

Concluye la parte expositiva que es menester buscar las formas de atraer más visitantes a Puerto Rico. Tener y ofrecer este servicio de seguros médicos temporeros puede ser de gran ayuda y atractivo para los viajeros al Caribe. Por las razones antes expuestas, es necesario que se dé paso a la Resolución que se presenta.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud del Senado solicitó memoriales explicativos a las siguientes entidades: **Oficina del Procurador del Paciente (OPP), Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS), Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), Departamento de Salud, Compañía de Turismo y el Departamento de Justicia.**

El **Departamento de Justicia (DJ)**, inició su exposición expresando que la industria del turismo tiene un papel importante en la economía de la Isla y cerca de 3 millones visitantes entran y salen de Puerto Rico cada año. Explican que ofrecer el servicio de seguro médico a estos visitantes, para que les cobije de cualquier situación relacionada a la salud mientras estén en Puerto Rico puede ser un atractivo para que estos turistas extiendan sus vacaciones o elijan la Isla como su destino vacacional. Reconocen la facultad de la Asamblea Legislativa para fiscalizar la ejecución de la política pública mediante el ejercicio de sus poderes de investigación, pero en este asunto en particular han expresado que no tienen comentarios que aportar sobre esta investigación que habrá de realizar la Comisión.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**, expresan que de promulgar un proyecto de ley posterior a esta investigación, no se debe perder de perspectiva que obligar a que todo turista a que adquiera un seguro, podría afectar el turismo en la Isla. Consideran que la medida tiene un fin loable, pero en este particular, nos recomienda que se consulte a la Compañía de Turismo.

Indican que no se podría imponer el requisito de tener un seguro médico a los ciudadanos americanos que visiten la Isla, porque sería un conflicto con la Cláusula de Comercio Interestatal de la Constitución de Estados Unidos. Sin embargo, en relación a los ciudadanos de otra nacionalidad, el Gobierno de Puerto Rico carece de los poderes para poder implantar el mismo. Explican que si el

objetivo es promover que las personas vengan aseguradas, sin que sea un requisito, cabe preguntarse qué entidad, persona o agencia estaría orientando a los turistas sobre este seguro.

Consideran que de aprobarse y crear un seguro médicos para los turistas, deben establecerse mecanismos que permitan promocionar el mismo entre los turistas y visitantes y, además, que existan personas que les oriente sobre esta cubierta. Sostienen que debe proveerse para velar por el cumplimiento de la norma que se establezca para promover que los turistas estén asegurados. A esos efectos, se preguntan qué agencia del Gobierno realizará esa tarea y con qué presupuesto, conociendo las limitaciones fiscales con que opera el Gobierno.

Añaden que cualquier medida dirigida a establecer este producto debe incluir el mínimo necesario que debe tener este seguro, porque de lo contrario quedaría un estatuto vago e impreciso, que podría causar a su vez una selección adversa entre los aseguradores.

En otro memorial complementario provisto por ACODESE, luego de la que se celebrara una reunión en la Comisión, sostuvieron que cualquier seguro para turistas debe ser opcional y no compulsorio para poder entrar a la Isla. De ser opcional, ACODESE no se opondría al mismo y reconocen que sería un nuevo mercado para la industria de los seguros de salud. Detallan que el seguro debe ser adquirido por el turista previo a su visita a la Isla, dado que podría darse el caso que una vez un turista se enferme, entonces decida comprar un seguro.

Sobre las recomendaciones para cubierta, en estos momentos, no están en posición de proveer una, ya que necesitan información para poder diseñar la misma. Necesitan conocer cuál es la estadística de proveedores que han dejado de cobrar los servicios ofrecidos a turistas, que problemas han encontrado estos, la incidencia de enfermedades o condiciones, los servicios recibidos por dichos turistas. Además, cual es el promedio de los gastos médicos, entre otra información apremiante. Recomiendan consultar al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y a la Asociación de Hospitales, entre otras entidades para que puedan ofrecer la data antes descrita.

En relación a los requisitos para ciudadanos de otra nacionalidad, ACODESE exhorta a que se le consulte al Departamento de Justicia ya que son los expertos en ese asunto.

La Oficina del Procurador del Paciente expresa que si visitantes o turistas pueden contar con un seguro médico durante su estadía en la Isla, teniendo en cuenta del conocimiento que pagar por servicios médicos fuera del país de residencia puede ser muy caro para el visitante. Para la OPP un seguro de salud

para viajeros que cubra una enfermedad accidental durante su viaje o estadía en la Isla podría ayudar a nuestro sistema a evitar absorber los costos del servicio que se le ofrecen al paciente extranjero accidentado. Indican que los turistas que llegan a la Isla, salvo que poseen una Póliza de Seguro Internacional, están desprotegidos ya que los seguros médicos únicamente cubren estando en el País que se adquiere la póliza o en el País de residencia.

Por otra parte, la OPP indica que una facilidad hospitalaria dentro de EEUU no puede negar un tratamiento de emergencia en hospitales participantes de Medicare, al amparo de lo dispuesto en el *Emergency Medical Treatment and Labor Act (EMTALA)*; y la Ley Núm. 35 de 28 de junio de 1994, donde el paciente se responsabiliza de pagar la factura que genere el servicio recibido. Sostienen que tampoco hay una prohibición de viajar sin Seguro Médico Internacional a EEUU. Añaden que no pagar un servicio brindado en una facilidad médica o al hospital le crearía graves consecuencias legales al turista. Consideran que tomar la decisión de adquirir un seguro médico es un acto voluntario y de responsabilidad de parte del turista.

La OPP acoge con beneplácito que se ofrezcan en los paquetes turísticos a los visitantes un seguro médico de adquisición voluntaria que pueda cubrir determinadas eventualidades de acuerdo a la póliza que se escoja. Indican que debemos tomar en cuenta que hay un sinnúmero de compañías que ofrecen cubierta internacional que incluyen diferentes servicios, tratamientos, hospedajes e inclusive gastos fúnebres. Algunos de estos seguros de viaje cubren asaltos, la reposición de pasaporte, tarjetas o incurrir en trámites legales.

Concluyen que el resultado de esta investigación redundaría en beneficios para el viajero y para las facilidades hospitalarias visitadas por estos, ya que cuentan con una cubierta de salud. Finalizan puntualizando que se deben evaluar los siguientes criterios: el seguro tenga amplia cobertura médica, cobertura de una evacuación de emergencia en caso de estar en una zona que no tiene acceso a un hospital y la repatriación, ya que este gasto podría resultar de los más costosos dependiendo de la distancia.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Según expresado anteriormente, la Resolución del Senado 858 ordenó a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para estudiar la posibilidad, necesidad y conveniencia de crear un seguro de salud para turistas y visitantes que llegan a Puerto Rico. Luego de haber analizado y estudiado la medida realizando las gestiones pertinentes con las agencias responsables, esta Comisión no recibió los comentarios del Departamento de Salud ni del Compañía de Turismo.

Es de suma importancia que los turistas que visiten nuestra Isla sientan que están en un lugar seguro y que recibirán las mejores atenciones que se le puedan brindar en su estadía o vacaciones en Puerto Rico. La medida objeto de estudio propone un fin loable, y es auscultar la posibilidad de que todos los turistas puedan tener el mejor acceso y servicios de salud, de surgir una emergencia o enfermedad en Puerto Rico.

AAAS  
Sin embargo, de los memoriales explicativos recibidos, podemos concluir que previo a presentar legislación a tales fines es meritorio conocer las recomendaciones de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, pues sin lugar a dudas, incidiría sobre sus funciones. De otra parte, resulta meritorio tomar en consideración que cualquier imposición de esta índole podría ir en contravención de la Cláusula de Comercio Interestatal de la Constitución de Estados Unidos.

De aprobarse una ley que obligue a los turistas de acogerse a un seguro médico podría tener un resultado negativo y alejar a estos de visitar la Isla, ya que podría representar un gasto adicional. Además, tendríamos que identificar cual sería la agencia encargada de promover, implementar y orientar a estos turistas de los nuevos requisitos para cuando visiten Puerto Rico. Tanto el Departamento de Salud o la Compañía de Turismo podrían tener a su cargo al implementación o fiscalización de la legislación de referencia.

La Comisión de Salud del Senado recomienda que previo a presentar legislación para requerir que los turistas que visiten a Puerto Rico tengan que contar con un seguro de salud, se debe realizar un estudio y analizar su impacto económico sobre la industria del Turismo.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter su Informe Final sobre la R. del S. 858.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 932

INFORME FINAL

25 de febrero de 2020

A11415

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el Informe Final sobre la Resolución del Senado 932, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 932 tiene como propósito de ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre la situación en que se encuentran las facilidades físicas del Hospital Pediátrico del Centro Médico, en particular, el problema del sistema de aire acondicionado de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (NICU, en inglés), así como las denuncias públicas realizadas respecto a la falta de higiene adecuada, hacinamiento y la escasez de personal de enfermería, entre otros; para salvaguardar la vida de los infantes allí

La exposición de motivos de la medida detalla que han surgido públicamente problemas serios relacionados a las facilidades físicas del Hospital Pediátrico, en particular con el sistema de aire acondicionado que está afectando la salud de los infantes que están allí reclusos. Según la información que publican los medios noticiosos, varios padres que tienen a sus hijos internados en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (NICU, en inglés), se quejaron en una entrevista televisiva que la falta de aire en esta zona del Hospital les provocaba bacterias y hongos a los infantes allí internados; así como también, se quejaron sobre la escasez de enfermeros, para atender la cantidad de pacientes que habían.

Sin embargo, lo más alarmante es que han salido a la luz pública, alegaciones de que por lo menos tres (3) infantes han fallecido, víctimas del contagio con bacterias en el NICU. Por otro lado, según los medios noticiosos, se publicó un mensaje en las redes sociales por el Departamento de Salud, que puso en tela de juicio una información provista anteriormente por el entonces director ejecutivo del Hospital Pediátrico, Ernesto Santiago Zayas, en referencia al funcionamiento del aire acondicionado.

Concluye la parte expositiva que, ante las inconsistencias presentadas por el Departamento de Salud relacionadas a la situación del sistema de aire acondicionado sobre todo en el área del NICU; y considerando la importancia que reviste el adecuado funcionamiento del sistema del aire acondicionado en los hospitales para evitar la propagación de bacterias; y además tomando en consideración las quejas de las madres, padres y abuelas que tienen a sus pequeños infantes allí recluidos con condiciones serias, por lo que su salud está comprometida, el Senado de Puerto Rico entiende que se debe realizar una investigación sobre dicha situación.

En particular, se debe investigar las denuncias respecto al funcionamiento del sistema de aire acondicionado de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (NICU, en inglés); a la escasez del personal de enfermería, el hacinamiento y la falta de higiene adecuada, entre otros; y cómo estos aspectos están afectando la salud de los infantes allí recluidos; de manera que se pueda resolver de inmediato la problemática existente.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio y análisis de la Resolución del Senado 932, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al **Hospital Pediátrico, Departamento de Salud, Oficina del Procurador del Paciente (OPP), Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico**. Al momento de someter el presente informe, la Comisión contó con la comparecencia de las entidades que a continuación esbozamos.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** expresa que la resolución persigue un propósito loable y respalda la medida, ya que estos realizaron una vista ocular al Hospital Pediátrico Universitario tan pronto tuvieron conocimiento por medio de la prensa de alegadas violaciones a los derechos de los pacientes admitidos en las facilidades de la institución hospitalaria. Explican que dicha inspección se llevó a cabo el día 13 de noviembre de 2018, e inspeccionó el tercer piso, donde se entrevistaron a varios pacientes y familiares que indicaron no tener problemas con el aire acondicionado. Además, señalan haber visitado el sexto piso, área de las Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales (NICU) Sur y Norte del Hospital.

En relación al piso seis, señalan que su visita reflejó que el área de NICU se encontraba limpia y ordenada. Añaden que solicitaron a la Supervisora General del turno

de 7:00 a 3:00 el censo del área, y este mostró para esa fecha, 22 pacientes. Indican que la temperatura del piso tomada en ese momento estaba en 71.2 °; y en ese piso también se entrevistaron a diversos pacientes y familiares. Según la OPP, éstos indicaron que no tenían problemas con el aire acondicionado y que el personal era muy atento con los pacientes. Mencionan que, en relación a la visita en el piso de NICU Sur, el mismo se encontraba limpio y ordenado, con un censo de 12 pacientes y la temperatura era de 70.8°.

Sostuvo que también pudo entrevistar a los pacientes y familiares en esa zona y éstos manifestaron que aparentemente había problemas con el aire acondicionado en horas de la tarde. Explican que esa área cuenta con 2 unidades de aire portátiles industriales y ya se han hecho acuerdos con el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe y la Administración de Seguros de Salud (ASES), para proceder con la compra de la pieza para el arreglo de la unidad de aire y esperaban que fueran aproximadamente unas seis semanas.

La OPP considera que estos señalamientos realizados por los pacientes servidos por las instituciones hospitalarias son muy serios, por lo que estarán activamente participando de iniciativas de orientación a los pacientes. En las orientaciones, estos pueden recomendar a los pacientes que cuentan con un proceso administrativo que va desde la investigación de querellas, procesos de mediación, imposición de multas y una fase de vistas administrativas de carácter cuasi judicial, que es la última etapa del proceso.

Para dicho proceso la OPP cuenta con un reglamento titulado, "Reglamento de Procedimientos Administrativos ante la Oficina del (La) Procurador(a) del Paciente", Reglamento Núm. 7558. Indican que dicho reglamento establece que toda persona que entienda que ha habido alguna violación a la Ley objeto de esta investigación o cualquier otra ley de las que administra la OPP, está facultada a iniciar un proceso ante la Procuraduría.

Concluyen expresando que no ha recibido querrela alguna relacionada a los hechos que dan en lugar de la investigación de referencia y como parte de sus funciones realizaron las inspecciones antes indicadas.

El **Departamento de Salud** destaca que han evaluado la medida de referencia y consultaron la misma con el Hospital Pediátrico Universitario, que es la principal institución de salud dedicada a proveer los servicios médicos a los niños en Puerto Rico y el Caribe; y la misma cuenta con las debidas acreditaciones federales y estatales. Señalan que este Hospital ofrece servicios de cuidado de salud a nivel terciario y supra terciario. En la institución hospitalaria se atienden niños de todas las edades, clases sociales y económicas con igual esmero y dedicación. Se atienden pacientes hasta los veintiún (21) años de edad y se ofrecen los servicios de pediatría general, cirugía pediátrica, cuidado intensivo neonatal (NICU por sus siglas en inglés), cuidado intensivo pediátrico, servicios de oncología y trasplante de médula ósea.

Sostienen que en el Hospital también se ofrecen servicios de retinopatía, genética médica, cardiología, hematología, gastroenterología, endocrinología, neurología, entre otros. Manifiestan que la Institución Hospitalaria ha sido líder en la innovación de intervenciones y tratamientos para niños, como, por ejemplo: cernimiento neonatal de enfermedades metabólicas, ventilación de alta frecuencia, enfriamiento del cerebro para recién nacidos con hipoxia, evaluación visual y auditiva en bebés prematuros, entre otras.

Añaden que es el único en ofrecer servicio de subespecialistas pediátricos y quirúrgicos, quemaduras, hemodiálisis, emergencias dentales y maxilo-faciales 24 horas, entre otras condiciones. Explican que el Hospital cuenta con una sala de emergencia y cuatro salas quirúrgicas preparadas con los equipos e instrumentos necesarios para atender las cirugías pediátricas. Todos los servicios se ofrecen en un ambiente de cuidado adaptado a las necesidades y características de la población.

Detallan que la mayoría de los servicios brindados por la institución requieren conocimientos, destrezas de personal especializado y competente para atender los problemas de salud de pacientes de cirugía pediátrica general, oftalmología, urología, neurología, ortopedia, otorrinolaringología y cirugía torácica.

Mencionan que los cirujanos que pertenecen al Hospital Pediátrico cuentan con el respaldo del Departamento de Anestesiología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y de la Administración de Servicios Médicos (ASEM). Añaden que la investigación es parte integral de las funciones de la facultad del Hospital, y esto garantiza la más moderna y la mejor atención médica.

Indican que el Hospital se encuentra afiliado al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM) y alberga a estudiantes de diferentes disciplinas de la salud. Explican que el Programa de Residencia Pediátrica de la Facultad de Medicina de la UPR se utiliza para capacitar a sus residentes; y este programa cuenta con la acreditación completa del Comité de Residencia Pediátrica de la Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME). Esbozan que el Hospital subsiste por una combinación de fondos estatales, algunas ayudas federales y por recobro que efectúa a los pacientes con capacidad de pago.

En relación a la Resolución del Senado 932, estos aseguran que todos los asuntos presentados en la medida fueron atendidos y que desde noviembre 2018, el área de NICU Sur fue habilitada y se movilizaron los bebés. Manifiestan que también se reparó la unidad de aire acondicionado del área de NICU, por lo que no existen problemas. En cuanto a la escasez de personal, estos indican que han logrado reclutar enfermeras a través de contratos y otras con "status" transitorios, para así poder cubrir las necesidades de esta área. Aun así, el Departamento de Salud continúa peticionando más personal para cubrir las necesidades de todo el Hospital.

La **Unión General de Trabajadores de Puerto Rico** informa que realizaron una visita por representantes de la Unión ya que, gracias a las denuncias realizadas por ellos el sistema de aire acondicionado de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales-Sur fue respuestas por nuevas unidades. Indican que la unidad de aire acondicionado de NICU-Norte estaba funcionando deficientemente, lo que causa un grave problema de altas temperaturas e inadecuadas condiciones de trabajo y un alto riesgo para la salud de los pacientes.

Por otra parte, la Unión nos señala el problema de las renunciaciones del personal de enfermería, lo que causa horarios extendidos y una alta cantidad de pacientes por enfermeras. Consideran que dicha situación ha causado una merma significativa del personal de enfermeras graduadas y una reducción de enfermeras. Indican que existe un promedio de 5 a 6 pacientes por enfermera, cuando debería ser de entre 2 a 3 pacientes por enfermeras según las normas para las unidades de NICU.

Añaden que esto ha provocado más de 30 renunciaciones de enfermeras graduadas y las plazas no han sido cubiertas. La Unión entiende que esta situación abona a que el personal se sienta cada vez más afectado por condiciones de salud, incluyendo agotamiento físico, irritación y falta de concentración, entre otros. Según estos, es importante que se nombre el personal necesario para ofrecer el mejor servicio a los pacientes y así no poner en riesgo su salud.

Mencionan que, en conversaciones con el personal de enfermería del Hospital, estos le informaron que harían falta entre 10 a 12 enfermeras adicionales para realizar las guardias de 11:00 PM a 7:00 AM para poder garantizar la alternancia adecuada en los turnos. Por otra parte, estos también le indicaron a la Unión que no hay suficientes pesas y equipo para monitorear el peso y la presión de los pacientes; y si el personal cuestiona dichos equipos, la administración se niega a dar razones por las cuales no se han adquirido.

La Unión concluye que se debe radicar legislación para enmendar el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017 a los fines de incluir a este personal de enfermería. Consideran que dicha acción contribuirá a mejorar al servicio y aliviar la carga de estos trabajadores de la salud mediante la extensión de los beneficios y excepciones en leyes que se han dispuesto para otros empleados relacionados como los bomberos y la policía.

## **RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

En cumplimiento de nuestro deber de investigar la situación en que se encuentran las facilidades físicas del Hospital Pediátrico del Centro Médico, el problema del sistema de aire acondicionado de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (NICU), así como las denuncias públicas realizadas por la falta de higiene adecuada, hacinamiento y la

escasez de personal de enfermería; hemos realizado una búsqueda de la información disponible sobre estos temas y, de igual manera, hemos solicitado los comentarios a las entidades que tienen inherencia en esta medida legislativa.

Reconocemos que el Hospital Pediátrico es la institución que brinda servicios a menores de edad, más importante de Puerto Rico y el Caribe, y la misma atiende los casos más apremiantes en cuanto al área de pediatría se refiere. Luego de estudiar la información y los datos recibidos, la Comisión de Salud entiende que la presente Resolución vela por el mejor bienestar de nuestra población en especial la salud de nuestros niños y jóvenes para que estos tengan un Hospital que le brinde los mejores servicios de salud disponible.

La Comisión entiende que era digna y ponderable evaluar las alegaciones que hicieron varios pacientes y la prensa de la Isla, en relación a los problemas que presenta la Institución Hospitalaria. De los memoriales explicativos recibidos en la Comisión, todos expresaron el problema de aire acondicionado que tenía el Hospital. Sin embargo, en vista ocular realizada por la Oficina del Procurador del Paciente se constató que, en el recorrido por las facilidades del Hospital, que en la Unidad de NICU el aire estaba funcionando correctamente y las temperaturas cumplen como lo establece el Reglamento para las instituciones hospitalarias.

Entre las deficiencias que se encontraron sobre la falta de personal, tanto la OPP, como el Departamento de Salud y la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico están ciente de la falta del personal de enfermería. No obstante, el Hospital se ha mantenido cumpliendo con los turnos. Resulta importante para esta Comisión, que se ausculte con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el estado de las peticiones del Departamento de Salud para la aprobación de la asignación de fondos dirigidos a cubrir las plazas que faltan del personal de enfermería en el Hospital Pediátrico. Consideramos esencial esta institución cuente con todos los recursos y el personal para brindarle el mejor servicio y trato a nuestros pacientes.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta el Informe Final sobre la Resolución del Senado 932, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y solicita a este Alto Cuerpo reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

  
**Hon. Ángel Martínez Santiago**  
**Presidente**  
**Comisión de Salud**